

## **AUTO No. 02068**

### **“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264. de Bogotá, en calidad de administrador del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, mediante radicado No. **2015ER99008 del 05 de junio de 2015**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 B - 51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, mediante radicado No. **2016ER102561 del 22 de junio de 2016**, presentó resultados de muestras de laboratorio fase XIII del PAME, a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 B - 51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del radicado N° **2017EE14377 del 24 de enero de 2017**, requiere al **CONJUNTO**

**AUTO No. 02068**

**CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, entidad administrada por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264, para que allegue información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, arriba mencionada.

Que la señora **MAGDA GALINDO PARRA**, en calidad de administradora del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, mediante radicado No. **2017ER32783 del 16 de febrero de 2017**, solicita prorroga de 60 días, para dar cumplimiento al requerimiento N° **2017EE14377 del 24 de enero de 2017**, ya que el concepto del uso del suelo, que se solicita allí, se demora 15 días aproximadamente para ser obtenido.

Que la señora **MAGDA ALINDO PARRA**, en calidad de administradora del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, mediante radicado No. **2017ER80963 del 05 de mayo de 2017**, solicita prorroga de 30 días, para dar cumplimiento al requerimiento **2017EE14377 del 24 de enero de 2017**, ya que el concepto del uso del suelo, que se solicita allí, se demora 15 días aproximadamente para ser obtenido.

Que la señora **MAGDA ALINDO PARRA**, en calidad de administradora del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALEMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, mediante radicado No. **2017ER107337 del 09 junio de 2017**, da alcance al requerimiento N° **2017EE14377 del 24 de enero de 2017.**, allegando los anexos complementarios para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

**AUTO No. 02068**

3. Certificado de existencia y representación legal, de la alcaldía local de suba de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas 50N-20320956 del 03 de junio de 2015, 50N-20474630 (casa 1) del 18 de abril de 2017, 50N-20474631 (casa 2) del 18 de abril de 2017, 50N-20474632 (casa 3) del 18 de abril de 2017, 50N-20474633 (casa 4) del 18 de abril de 2017, 50N-20474634 (casa 5) del 18 de abril de 2017, 50N-20474635 (casa 6) del 18 de abril de 2017, 50N-20474636 (casa 7) del 18 de abril de 2017, 50N-20474637 (casa 8) del 18 de abril de 2017, 50N-20474638 (casa 9) del 18 de abril de 2017, 50N-20474639 (casa 10) del 18 de abril de 2017, 50N-20474640 (casa 11) del 18 de abril de 2017, 50N-20474641 (casa 12) del 18 de abril de 2017, 50N-20474642 (casa 13) del 18 de abril de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### **AUTO No. 02068**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria distrital de planeación, con referencia 1-2017-07811, del 03 de marzo de 2017.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, N°.3105609 por un valor de setecientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$715.574) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 21 mayo de 2015.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es **procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica** de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

### **AUTO No. 02068**

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la AUTO No. 01772 Página 4 de 9 potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887,*

Página 5 de 9

### **AUTO No. 02068**

*quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **AUTO No. 02068**

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados presentados por el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al vallado, para el predio ubicado en la Carrera 106 No. 235 B -51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 02068**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 2, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los tramites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, administrado por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264. de Bogotá, para el predio, ubicado en la Avenida Carrera 106 No. 235 B -51, de la Localidad de Suba de esta Ciudad. El cual se adelantará bajo el expediente **SDA- 05-2015- 8595**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la alcaldía local de suba, el día 01 de diciembre del año 2006, a través de su administrador el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.264. de Bogotá, en la Avenida Carrera 106 No. 235 B -51, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**AUTO No. 02068**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2015-8595  
Persona CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA A.  
Dirección: KR 106 N° 235 B - 51  
Proyectó: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA  
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO  
Acto: Auto de inicio permisivo  
Cuenca: SALITRE - TORCA  
Localidad: SUBA*

**Elaboró:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171202 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------